



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0490-2019/MPS-GDEL

Sullana, 16 de Agosto del 2019.

VISTO: El Expediente N° 027059 del 02.08.2019, presentado por la SRA. CORDOVA RUIZ ELIZABETH, mediante el cual solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA CON AUTORIZACION DE ANUNCIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017 y su modificatoria con Decreto de Alcaldía N° 008-2017/MPS, que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Sullana, en lo que corresponde a la Sub Gerencia de Promoción Económica, se han aprobado los procedimientos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para lo cual precisa presentar como requisitos en su N° de Orden 12.09, establecimientos con edificaciones calificadas con nivel de riesgo **alto o muy alto**: Formato de Solicitud de Declaración Jurada de licencia de funcionamiento que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuando actúe mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica), Consignar recibo de Pago, Requisitos específico según riesgo. Declaración Jurada de Vigencia poder en caso de personas jurídicas, Declaración Jurada de contar con título profesional y estar habilitado para aquellos establecimientos relacionados con la salud, Declaración Jurada de Autorización del Sector para aquellas actividades que conforme a Ley la requiera previo al otorgamiento de la licencia, Declaración jurada del profesional, memoria descriptiva e imagen fotográfica para anuncio publicitario luminoso, consignar N° recibo de pago, **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Riesgo alto o muy alto.**

Que, en efecto mediante el documento del visto la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva Conjuntamente con anuncio adosado frontalmente a la fachada, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento ubicado en CALLE ESPINAR N° 488-SULLANA, en el Giro de la Actividad Económica: **Servicio de Hospedaje.**

Que, se puede observar en autos que la administrada ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10036901328 N° 03690132, Recibo de Pago N° 201900053413 (02.08.2019), memoria descriptiva, declaración jurada de electricista e imagen fotográfica para anuncio publicitario luminoso, copia de certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos Objeto de Inspección Clasificada con Nivel de Riesgo Alto N° 038-2019, copia de Resolución Gerencial N° 1303-2019/MPS-GSCyGRD.

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Promoción Económica, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista Vigente, modificado con Ordenanza Municipal N° 021-2016/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de la Municipalidad de Sullana, se determina que el establecimiento se encuentra como: **RDM-Residencial de Densidad Media.**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y **Actividades Económicas** – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como código General: Servicios Personales-, Sub Código: Servicio de Vivienda y Alojamiento- Código: 41303, **Servicio de Hospedaje.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda **"Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial"** –Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su Art. 8° precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación"**, Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y,

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0490-2019/MPS-GDEL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0381-2019/MPS-GDEL

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 Art. 4º, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA**, que se detalla mediante el Certificado N° **007530-19**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL : CORDOVA RUIZ ELIZABETH.
N° DNI - RUC : 03690132 - 10036901328
GIRO Y/O ACTIVIDAD : SERVICIO DE HOSPEDAJE
UBICACION : CENTRO DE SULLANA- ESPINAR 488
AREA : 303.00 M².
CAPACIDAD DE AFORO : 22 PERSONAS.
CODIGO CATASTRAL : 200601003740220A0101001
HORARIO DE ATENCION : LAS 24 (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO : NR3.
ANUNCIO PUBLICITARIO : HOSPEDAJE "MACARENA"
INSTALADO : ADOSADO A LA PARED.
TIPO : PINTADO O PEGADO.
MEDIDAS : 2.60 m. x 0.70 cm.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La administrada queda prohibida de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatare lo contrario se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Asimismo queda prohibida de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: La administrada está sujeta a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR, 09.06.2015, la cual precisa que en su Artículo 08- Presentación de la Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos y expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos mínimos, 8.1 Los establecimientos de hospedaje que inicien operaciones y opten voluntariamente por no ostentar las clases de Hotel, Apart -Hotel y Hostal en sus diferentes categorías o Albergue, **deberán presentar dentro de un plazo de treinta (30) días** de iniciadas sus actividades, al Órgano Competente, una solicitud consignando la información señalada en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, anexando una Declaración Jurada en la que evidencie su condición de Establecimiento de Hospedaje e informando del cumplimiento de requisitos exigidos para Establecimientos de Hospedaje del presente Reglamento, de acuerdo al formato aprobado por el Viceministerio de Turismo del MINCETUR señalando las condiciones mínima; caso contrario es susceptible a la imposición de sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- La administrada queda prohibida de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento, a la Gerencia de Control Municipal, a fin de verificar las condiciones de Seguridad del local de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se le otorga a la administrada un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.
- GDEL
- SGPE
- SGCM
- SGI
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Roberto
Abog. SHIPETORIO RUIZ ESPINOSA
ICAP 3307
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL -